

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado por la Diputación Permanente de este Congreso, en fecha 14 de agosto de 2009, el expediente legislativo número **5840/LXXI**, el cual contiene un escrito signado por los C.C. Diputados Carlota Guadalupe Vargas Garza, Luis García Urrutia, Jesús Hinojosa Tijerina y Ranulfo Martínez Valdez, integrantes de la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto para reformar los artículos 23 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, relativos al reconocimiento de las Zonas Metropolitanas en el Estado, así como la conveniencia de la planeación y regulación del desarrollo urbano en Nuevo León.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2009, en los términos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes Diputados:

C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE: HONORABLE ASAMBLEA: EL CRECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ÁREA METROPOLITANA HA PROPICIADO UN INCREMENTO NOTABLE EN LA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DEL CIUDADANO QUE OBLIGADAMENTE IMPONEN UNA COORDINACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS. LO ANTERIOR, SI BIEN EN LA PRÁCTICA SE VIENE DANDO DE MANERA ESPONTÁNEA ATENDIENDO AL PRIMORDIAL DEBER DEL ESTADO DE VELAR POR EL BIENESTAR GENERAL DEL GOBERNADO. EN ESTE SENTIDO, ENCONTRAMOS AL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DICTAMINADORA, QUE ES NECESARIO OPERAR UNA REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFERENTE A LA FACULTAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS. ESENCIALMENTE SE PRETENDE DAR UNIFORMIDAD AL CONCEPTO DE “ZONA METROPOLITANA”, DENOTANDO LA UNICIDAD POBLACIONAL QUE UNE GEOGRÁFICAMENTE A DOS O MÁS MUNICIPIOS. EN LA ESPECIE, COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, NOS ENCONTRAMOS EN EL MOMENTO PROCESAL RELATIVO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE AHÍ LA CONSIDEREN EN LA SEGUNDA VUELTA”.

C. DIP. CARLOTA VARGAS GARZA

“CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL DICTAMEN PREVIAMENTE APROBADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA COMPETENTE, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS

ARTÍCULOS 23 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PARTICIPAR CONJUNTA Y COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE CONURBACIÓN, CONFORME LO SEÑALA LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SUMÁNDOSE LO ANTERIOR A LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 DE ESTA NORMATIVA. EN ESTE SENTIDO, LOS PROMOVENTES DESTACAN QUE EL TÉRMINO “CONURBACIÓN” HACE REFERENCIA AL PROCESO Y RESULTADO DEL CRECIMIENTO DE VARIOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CRECIMIENTO QUE OCASIONA SU INTEGRACIÓN PARA CONFORMAR UN SOLO SISTEMA URBANO, AUNQUE LAS DISTINTAS UNIDADES QUE LO COMPONEN PUEDAN MANTENER SU INDEPENDENCIA FUNCIONAL, DEFINIENDO QUE UNA CONURBACIÓN PUEDE TENER CUALQUIER TAMAÑO DEMOGRÁFICO URBANO, YA QUE ES EL PROCESO DE INCORPORACIÓN O AMALGAMACIÓN URBANA. NO OBSTANTE, LOS PROMOVENTES PROPONEN QUE EN VEZ DE EMPLEAR EL CONCEPTO DE “URBANIZACIÓN”, SE EMPLEE EL DE “ZONA METROPOLITANA”, YA QUE PASARÍAMOS DE USAR ÚNICAMENTE EL CENTRO DE CONTINUIDAD FÍSICA Y DEMOGRÁFICA, A UNA DE ÍNDOLE FUNCIONAL MÁS RELEVANTE, QUE SE EXPRESE EN UNA CIUDAD CENTRAL Y LAS UNIDADES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS CONTIGUAS A ÉSTA, QUE TIENEN CARACTERÍSTICAS URBANAS, TALES COMO: SITIOS DE TRABAJO O LUGARES DE RESIDENCIA DE TRABAJADORES QUE MANTIENEN UNA INTERRELACIÓN SOCIOECONÓMICA, DIRECTA, CONSTANTE, INTENSA CON LA CIUDAD CENTRAL Y VICEVERSA. SE PROPONE A SU VEZ ESTABLECER EL MARCO LEGAL VIGENTE QUE FOMENTE UNA ACTUACIÓN COORDINADA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL EN MATERIA METROPOLITANA ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO A SU ENTENDER. DICHAS PROPUESTAS TIENEN COMO FINALIDAD MEJORAR LAS BASES JURÍDICAS CONSTITUCIONALES DEL DESARROLLO URBANO EN NUESTRO ESTADO, DE LAS CUALES TODAVÍA SE DESPRENDERÁN OTRAS NUEVAS NORMAS QUE IRÁN MÁS ACORDE A LOS TIEMPOS Y NECESIDADES QUE EN LA

ACTUALIDAD APREMIAN. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CXLVI, número 117, de fecha 02 de septiembre de 2009, el citado Decreto con el extracto de las discusiones que se presentaron en relación al dictamen en estudio, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En ese tenor, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 65, fracción I, 66 fracción I, inciso a), 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a los dispositivos 39, fracción II, inciso b), 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Desde 1940 la expansión física de varias ciudades de México sobre el territorio de dos o más Estados o Municipios ha dado lugar a la formación y crecimiento de “Zonas Metropolitanas”, las cuales han jugado un papel central

dentro del proceso de urbanización del país. La gestión de las zonas metropolitanas, conceptualizada en el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, como *“el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población”*, implica la concurrencia de dos o más gobiernos municipales, y en ocasiones estatales, con sus respectivas autoridades, en los términos de los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Sin embargo, la falta de acuerdos, las diferencias en la normatividad urbana, las disposiciones administrativas contrapuestas y la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación intersectorial e intergubernamental, representan serios obstáculos para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las “zonas metropolitanas”, particularmente en lo que se refiere a la planeación y regulación de su crecimiento físico, la provisión de servicios públicos y el cuidado de su entorno ambiental.

Esta situación plantea nuevos retos en materia de definición de competencias y de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, que posibiliten la planeación y administración integral del territorio, la gestión eficiente de los servicios públicos y el ejercicio pleno de los derechos de sus ciudadanos, elementos indispensables para la gobernabilidad y el desarrollo sustentable de las zonas metropolitanas del país.

En este contexto, la identificación del número y tamaño de las zonas metropolitanas es de fundamental interés para la toma de decisiones, especialmente para los diferentes sectores encargados de diseñar e instrumentar políticas de desarrollo con un referente territorial.

Por eso en el año 2004, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), realizaron el primer esfuerzo de la Administración Pública Federal por contar con una delimitación exhaustiva y sistemática de las zonas metropolitanas del país en la que coincidieran distintos intereses institucionales: para la SEDESOL, en la conducción de la política nacional de desarrollo urbano y ordenación del territorio; para el INEGI, en la generación de estadística e información geográfica relevante para la planeación del desarrollo; y para la CONAPO, en la formulación de políticas que armonicen el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias del desarrollo sustentable, estableciendo actualmente, entre otras, la Zona Metropolitana de Monterrey, (ZMM), integrada por los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Juárez, García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, Salinas Victoria, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, y Santiago, Nuevo León.

Adicionalmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del año 2008, estableció el Fondo Metropolitano para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y equipamiento en las “zonas metropolitanas”, que impulsaran la

competitividad económica y las capacidades productivas de las mismas; que coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, y que incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Dicho Fondo, en su Reglas de Operación, estableció como ámbito de atención o población objetivo, las zonas metropolitanas delimitadas por el grupo interinstitucional integrado por la SEDESOL, INEGI y CONAPO, instituyendo que cuando las entidades federativas hayan publicado alguna delimitación de la zona respectiva y se registren diferencias respecto a la emitida por el grupo interinstitucional antes mencionado, se podrán acordar las adecuaciones necesarias para dicha delimitación.

Asimismo, definió como “zona metropolitana” al conjunto de dos o más Municipios, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del Municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómicos.

A su vez, la LXXI Legislatura al Estado de Nuevo León, expidió el Decreto número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha

09-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, que contiene la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en donde en su artículo 37, estableció atribuciones al Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, para acordar la dimensión y los límites de una “Zona Metropolitana”, para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen. Al tiempo que en su artículo Octavo Transitorio, determinó lo siguiente: *“Las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, denominado “De Las Zonas Metropolitanas”, de la presente Ley, entrarán en vigor hasta en tanto se reforme el artículo 23, párrafos quinto y sexto, y 132 último párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, a fin de incluir el concepto de zona metropolitana”*.

Por tanto, en primer lugar, resulta necesaria la aprobación de la presente iniciativa, pues la misma reconoce el concepto de “zona metropolitana”, pretendiéndolo introducir a nivel constitucional, con la intención de contar con una base conceptual, que sería desarrollada eficazmente en las leyes de la materia, con lo cual el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia, acordaran, cuando así lo consideren conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o la prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, la dimensión y los límites de una zona metropolitana.

De la misma forma, al precisar en nuestra Carta Magna Local el término de “Zonas Metropolitanas”, nuestro Estado y sus Municipios, competirán y aprovecharán más eficazmente los recursos del Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto del Egresos de la Federación, y armonizará nuestro marco jurídico estatal, con la mencionada Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Finalmente, con las facultades que nos concede el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo tenemos a bien modificar la iniciativa de reforma propuesta a fin de mejorar sustancialmente la definición de “Zona Metropolitana”, partiendo de la concepción reconocida por las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, a la que hemos hecho referencia en las consideraciones del presente dictamen, a fin de lograr una mayor precisión y entendimiento de la misma.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo, nos permitimos someter al criterio del Pleno de este Poder Legislativo, para su aprobación en definitiva, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 23, en sus párrafos quinto y sexto, y el artículo 132, por adición de un último párrafo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.-.....
.....
.....
.....

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación **y de las zonas metropolitanas**, en los términos que señale la legislación correspondiente.

Los municipios del Estado deberán formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás derivados de los mismos en los términos de la Ley; así como, participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación **y de las zonas metropolitanas**, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de **las mismas**, conforme a la legislación correspondiente.

.....
.....
.....

.....
.....
.....
ARTÍCULO 132.-.....

I a la II.-.....
.....
.....
.....

Quando dos o más Municipios, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del Municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a Municipios vecinos con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómicos, de tal manera que se estime conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o la prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, y en los términos que se señalen en la legislación aplicable, los Ayuntamientos respectivos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, la dimensión y los límites de una zona metropolitana.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez.

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre